



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21/0093

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis de diciembre de dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado dentro del polígono del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera de los Pantanos de Centla, realizada en la Ranchería Bitzal quinta sección del Municipio de Macuspana en el Estado de Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### **RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0018/2021 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, signada por la encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección a QUIEN RESULTE RESPONSABLE de las obras realizadas dentro del polígono del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera de los Pantanos de Centla, realizada en la Ranchería Bitzal quinta sección del Municipio de Macuspana en el Estado de Tabasco; comisionando al C. César Augusto Arriola Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente:

*"Verificar que las obras y actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos S, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículo 10, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."*

2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21/0093

ACUERDO DE CIERRE

RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *30 de julio de 2021*, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: **PRIMERO.** Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección número 27/SRN/IA/0018/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

*En atención a la orden de inspección No. 0018/2021 de fecha 08 de septiembre de 21, a nombre de quien resulte responsable, nos constituimos en la Ranchería Bitzal 5° sección, del municipio de Macuspana, tabasco, con el fin de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, para lo cual nos atiende el [REDACTED] en su carácter de Delegado Municipal de la*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21/0093

ACUERDO DE CIERRE

*Ranchería Bitzal Quinta Sección, del Municipio de Macuspana, Tabasco, quien como autoridad local recibe y firma de recibido la orden de inspección ya señalada y quien designa a un solo testigo de asistencia, toda vez que en el sitio sujeto a inspección no había otra persona que pudiera fungir como testigo de asistencia por lo que como autoridad local nos brinda todas las facilidades para realizar el acto de inspección, procediendo a realizar el recorrido en compañía del Delegado y la testigo de asistencia, donde se observa lo siguiente:*

1.-Se observa un dren que sale del Rio Bitzal-Chilapa con una longitud de aproximadamente 1000 m, y con un ancho aproximado de 2.5 m.

2.-Dicho dren se encuentra dentro del polígono del área natural protegida "RESERVA DE LA BIOSFERA" PANTANOS DE CENTLA.

3.-A decir del Delegado, dicho dren fue construido dentro de la propiedad del [REDACTED]

4.-A su vez, el delegado manifestó que fue una obra particular construida por el [REDACTED] con recursos propios para desahogar su parcela de agua.

5.-Se observa que dicho dren ya está bloqueado por tierra en el extremo del Rio Bitzal-Chilapa.

*Por lo anterior se le solicitó al delegado la autorización en materia de impacto ambiental para dichas obras y actividades, a lo que el delegado manifestó que dicha obra no es responsabilidad del el, y que desconoce si el responsable cuenta con dicha autorización, toda vez que dicha obra se realizó sin el consentimiento del Municipio.*

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0018/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se encontró que existen irregularidades al momento de la visita de inspección, sin embargo el Delegado Municipal de la Ranchería Bitzal Quinta Sección, atendió la citada visita de inspección y manifestó en el punto tres de la mencionada acta lo siguiente: "Dicho dren fue construido dentro de la propiedad del [REDACTED]." Ante tal circunstancia se tiene que existe un probable responsable cuyo nombre es [REDACTED] de llevar a cabo la construcción de un dren que sale del Rio Bitzal-Chilapa con una longitud de aproximadamente 1000 metros y con un ancho aproximado de 2.5 metros, llevadas a cabo en la Ranchería Bitzal Quinta Sección, del Municipio de Macuspana, Tabasco, por lo cual la citada autoridad local no es la persona responsable de llevar a cabo las obras y actividades descritas en la citada acta, pues como se ya se dijo solo atendió la visita; Por tanto esta Delegación ordena se realice nueva visita de inspección a nombre de Felipe Pérez Pérez, lo anterior con todas las formalidades que la ley señala.

III.- Que del análisis realizado al acta 27/SRN/IA/0018/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, a quien resulte responsable de las obras y/o actividades en la construcción de un dren que sale del Rio Bitzal-Chilapa con una longitud de aproximadamente 1000 metros y con un ancho aproximado de 2.5 metros, llevadas a cabo en la Ranchería Bitzal Quinta Sección, del Municipio de Macuspana, Tabasco, se desprende que si bien, existieron irregularidades a la normatividad ambiental, la visita de inspección no se realizó con el presunto responsable de llevar a cabo tales obras, ya que fue atendida por el [REDACTED], en su carácter de delegado municipal de dicha comunidad, quien manifestó "Dicho dren fue construido dentro de la propiedad del [REDACTED], persona que pudiera tratarse del responsable de dichas obras.

En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con dicho procedimiento, ya que no se atendió dicha diligencia de inspección con la persona responsable de llevar a cabo las actividades descritas en la citada



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21/0093

ACUERDO DE CIERRE

acta 27/SRN/IA/0018/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno. Sin embargo toda vez que los hechos ocurrieron dentro del polígono del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera de los Pantanos de Centla, realizada en la Ranchería Bitzal quinta sección del Municipio de Macuspana en el Estado de Tabasco, los mismos pueden ser constitutivos de conductas ilícitas en términos de lo dispuesto en los artículos 418 fracción I, 420 fracción V y 420 BIS fracción I y los que determine aplicable a los hechos en base a lo que describe el Código Penal Federal, esta autoridad procedió a interponer denuncia penal ante la autoridad competente.

Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º II y V, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que entendió la visita de inspección con persona distinta del responsable de las obras y actividades descritas en el contenido del acta de inspección 27/SRN/IA/00018/2021, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).-** Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

**B).-** Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice visita de inspección al [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**C).-** Sin embargo toda vez que los hechos ocurrieron dentro del polígono del Área Natural Protegida, Reserva de la Biosfera de los Pantanos de Centla, realizada en la Ranchería Bitzal quinta sección del Municipio de Macuspana en el Estado de Tabasco, los mismos pueden ser constitutivos de conductas ilícitas en términos de lo dispuesto en los artículos 418 fracción I, 420 fracción V y 420 BIS fracción I y los que determine aplicable a los hechos en base a lo que describe el Código Penal Federal, esta autoridad procedió a interponer denuncia penal ante la autoridad competente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número 27/SRN/IA/0018/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se desprende que si bien es cierto se encontraron diversas irregularidades a la normatividad ambiental, también lo es que la persona con la que se atendió dicha visita no es la responsable de llevar a cabo las obras descritas en la citada acta y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo a nombre de dicha persona, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena el archivo del presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** Tórnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Recursos Naturales de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al [REDACTED] /O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, levantando al efecto el acta de



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21/0093

ACUERDO DE CIERRE

inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.-** Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFPA/14C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

L. J. F. J. O.

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

Se hizo la Publicación Oficial en los  
estrados de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente, Delegación  
Tabasco, del expediente  
No. PFPA/33.3/2C.27.5/00018-21  
al día 09 del mes de Diciembre de  
2021